

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SECTOR AUDIOVISUAL

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2005, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 24 de febrero de 2005 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Conseller de Relaciones Institucionales y Comunicación, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley del Sector Audiovisual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana. Se acompañaba al escrito el texto del citado Anteproyecto, un Informe sobre la Necesidad y Oportunidad del Anteproyecto de Ley del Audiovisual de la Comunidad Valenciana y su correspondiente Memoria Económica.

De manera inmediata se convocó a la Junta Directiva del CES-CV a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de emitir el Dictamen, según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 2, 7 y 9 de marzo de 2005 se reunió en Castellón, Valencia y Castellón, respectivamente, en sesión de trabajo la Junta Directiva del Comité, formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 9 de marzo de 2005 fue aprobada por unanimidad, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de motivos, 6 Títulos divididos en varios capítulos y un total de 56 artículos, Disposición Adicional Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se establece la necesidad de establecer unos principios inspiradores del sector audiovisual valenciano acordes con los que vienen establecidos en nuestra Carta Magna y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de manera que puedan desarrollarse las competencias atribuidas a ésta en la materia.

En virtud de ello, se presenta un texto legislativo que pretende una regulación del sector audiovisual en la Comunidad Valenciana, en el que se potencie la creación, producción, comercialización y difusión del audiovisual valenciano, no solo en el territorio de nuestra Comunidad sino también en el resto de mercados nacionales e internacionales. Mención especial merece la regulación de la televisión digital terrenal de ámbito autonómico y la forma de organizar la gestión de los canales múltiples que habrán de concederse en breve.

Dictamen al Anteproyecto de Ley del Sector Audiovisual

El **Título I** del Anteproyecto de Ley, en tres artículos, contiene las Disposiciones Generales, en las que se contempla el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, así como los principios generales y líneas fundamentales de la acción institucional.

El **Título II** se encuentra estructurado en tres capítulos, con un total de 10 artículos, y tiene por objeto la organización administrativa del sector audiovisual, regulándose las competencias de la Generalitat Valenciana y el Registro General de Empresas Audiovisuales de la Comunidad Valenciana. Hay que destacar la creación del Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana, órgano independiente que se regirá por esta Ley, por las demás disposiciones aplicables y por su estatuto orgánico y de funcionamiento.

El **Título III** cuenta con un total de cinco artículos, distribuidos en dos capítulos, y en los que se contempla la actividad de fomento del sector audiovisual, los objetivos a conseguir con las acciones de fomento y promoción, al tiempo que se regulan las ayudas públicas en que se traducen dichas acciones. Así mismo, se hace referencia dentro de este Título a la producción de obras cinematográficas y audiovisuales valencianas, con atención especial a los productores independientes, y se regula el control del rendimiento de las obras cinematográficas.

En los 17 artículos que componen el **Título IV**, aparecen regulados los contenidos de la programación, los principios generales de ésta, el derecho a la información de la programación, las comunicaciones de interés público, así como la protección de los menores.

En el **Título V**, con un total de 15 artículos agrupados en dos capítulos, se hace referencia a la organización del sector de la televisión digital en la Comunidad Valenciana: situación actual y convocatoria y resolución de concursos de adjudicación de las concesiones. Queda regulada, además, la organización de la prestación del servicio, la gestión compartida de los canales múltiples en el ámbito de la televisión digital terrenal autonómica y en el de la televisión digital local, quedando establecida la normativa necesaria para la transición de la tecnología analógica a la digital.

Por último, el **Título VI** está dedicado al establecimiento de un régimen sancionador (infracciones y sanciones) que garantice el cumplimiento de esta ley, sus normas de desarrollo, así como las normativas reguladoras de las concesiones de los servicios incluidos en el ámbito de esta Ley.

La **Disposición Adicional Única** establece que el Departamento competente en materia audiovisual, tendrá que elaborar, en el plazo de tres meses a la entrada en vigor de esta Ley, un estudio técnico del espectro radioeléctrico en el territorio de la Comunidad Valenciana, a los efectos establecidos en el articulado de esta Ley y en aras a planificar de una manera adecuada los plazos y condiciones de los procedimientos administrativos referentes a la concesión de títulos habilitantes en materia de televisión digital.

En la **Disposición Final Primera** se habilita al Gobierno Valenciano a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la adecuada aplicación de esta Ley.

La **Disposición Final Segunda** señala que la presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el DOGV, con la salvedad de lo dispuesto en el Título V “De la Televisión Digital en la Comunidad Valenciana”, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el CES-CV quiere reiterar su disconformidad y poner de manifiesto la dificultad que conlleva dictaminar el presente texto legal en un plazo tan corto como el previsto en el trámite de urgencia solicitado por la Administración y previsto en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

Respecto al adjetivo “terrenal” utilizado por el texto calificando a la televisión digital, el CES-CV considera más correcto denominarla “televisión digital terrestre”.

El CES-CV considera que la Exposición de Motivos debería contemplar de alguna manera, entre los principios que han de tenerse en cuenta al ejercer la actividad audiovisual, el acceso a una información plural, veraz e imparcial, el acceso a la educación y cultura y el acceso a un entretenimiento de calidad. Esta observación incluye su correspondiente consideración en el articulado de la ley.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 3.2.a)8

El CES-CV propone la siguiente redacción: “8. *La eliminación progresiva de barreras de comunicación mediante la correspondiente subtitulación*”, por entender que en la redacción que presenta actualmente el Anteproyecto puede resultar más restrictiva, al mencionar únicamente las obras cinematográficas.

Artículo 5.3

El CES-CV considera que se debería dar carácter preceptivo a la actuación del Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana, diciendo que “...actuará con carácter preceptivo como órgano consultivo del Gobierno Valenciano...”.

Artículo 5.4

El CES-CV propone añadir a la redacción una mención a los agentes económicos y sociales, de la siguiente manera: “...*órgano de participación de las instituciones, entidades, empresas, agentes relacionados directamente con el sector audiovisual y de los consumidores y usuarios, así como de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Valenciana.*”

Artículos 6.3 y 8.7

El CES-CV considera que debe hacerse constar que sea el propio Consejo el que elabore la propuesta de Reglamento que regule su régimen de organización y funcionamiento interno.

Artículo 8

El CES-CV considera que la designación del Presidente del Consejo Audiovisual debe realizarse después de oída la opinión de los miembros del propio Consejo.

El CES-CV observa que no es habitual que el Secretario de un Consejo tenga voz y voto, por lo que considera que el Secretario del Consejo Audiovisual debe tener únicamente voz.

Así mismo, el CES-CV propone que este artículo contemple un nuevo párrafo que podría ser redactado de la siguiente manera: “*Reglamentariamente se establecerá el régimen de posibles incompatibilidades de los vocales, y del Presidente del Consejo*”

Artículo 10

En el apartado b) el CES-CV propone esta redacción: “*b) Emitir informe preceptivo a los proyectos de disposiciones de carácter general...*”

Así mismo, el CES-CV propone añadir un nuevo apartado: “*s) Informar, con carácter preceptivo, sobre la propuesta del Pliego de Condiciones formulada por el Gobierno previamente a la convocatoria de cada concurso de adjudicación de concesiones*”

Dictamen al Anteproyecto de Ley del Sector Audiovisual

Artículo 13.2

El CES-CV se plantea la conveniencia de precisar si las salas de exhibición a las que se hace mención son exclusivamente cinematográficas.

Artículo 14

El CES-CV propone excluir del 14.9 la mención a las películas publicitarias e incluir un nuevo párrafo, el 14.10 con la siguiente redacción: “14.10. *Tampoco tendrán acceso a las ayudas públicas de la Generalitat Valenciana las películas publicitarias*”.

Artículos 36, 37 y 38

El CES-CV recomienda que se establezca el número mínimo obligatorio de canales públicos a fin de que no se menoscabe el carácter público del servicio que presta el Ente Público Radiotelevisión Valenciana.

Artículo 41.1

El CES-CV propone añadir un nuevo apartado: “*è) A contribuir al fomento de la cultura y al uso y conocimiento de la lengua valenciana*”.

Artículo 50

El CES-CV considera que en el punto 1 de este artículo se debería incluir, para evitar graves perjuicios, a las televisiones locales que no hayan obtenido concesión para emitir en digital, que pudieran seguir haciéndolo hasta el momento en que se produjese el apagón analógico, o hasta que lo permita el espacio radioeléctrico y, por tanto, en los puntos 2 y 3 se debería contemplar un plazo hasta que cesen definitivamente las emisiones en analógico. En cualquier caso, el CES-CV estima conveniente que todas las posibles emisiones en analógico que tengan lugar durante el periodo transitorio tengan regulado su funcionamiento y contenido a través de lo que dispone el Consejo Audiovisual.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley del Sector Audiovisual, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos

VOTO PARTICULAR

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CC.OO-P.V. Y UGT-P.V., AL DICTAMEN DEL CES-C.V., APROBADO POR EL PLENO CELEBRADO EL DIA 9 DE MARZO DE 2004, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SECTOR AUDIOVISUAL..

Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente **Voto Particular** en contra del dictamen arriba indicado.

FUNDAMENTOS

El presente Voto Particular se fundamenta en la no inclusión en el Dictamen de las siguientes enmiendas parciales, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, al no haber sido aprobadas por el Pleno y que consideramos fundamentales para la mejora del Anteproyecto de Ley citado.

PRIMERA

En cuanto al modelo de Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana que entendemos debe aparecer en el anteproyecto de ley, debería ser aquél que ya se ha acuñado en la mayoría de los países de la Unión Europea en que se ha regulado el sector audiovisual, así como, en el ámbito español, en las leyes al respecto de Navarra, Cataluña y Andalucía. Un modelo, ciertamente, distinto al que este anteproyecto de ley recoge en su artículo 6º y concordantes.

Por lo cual, la norma referida debería proponer y regular **un Consejo Audiovisual de la Comunidad Valenciana que se reconociese como una entidad pública, independiente, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar y con autonomía orgánica y funcional en materia audiovisual en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente encomendadas.**

SEGUNDA

Artículo 8.3. a) y b). Sustituir todo el artículo por el siguiente texto:

“Los vocales serán designados por el Pleno de las Cortes Valencianas, por una mayoría cualificada, atendiendo a personas de prestigio reconocido en el sector audiovisual y a las organizaciones o entidades recogidas en el Artículo 5.4”

TERCERA

Artículo 8. Añadir dos nuevos apartados que hagan referencia a las incompatibilidades de los miembros del Consejo con el siguiente texto:

“Los miembros del Consejo están sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración de la Generalitat. Así mismo deben ser incompatibles con la condición de miembro del Parlamento o del Gobierno, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación políticas, con el desarrollo de actividades en las Administraciones Públicas y con el ejercicio de funciones de dirección o ejecutivas en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.”

“Los miembros del Consejo no pueden tener directa ni indirectamente intereses en empresas audiovisuales, de cine, de video, de prensa, de publicidad, de informática, de telecomunicaciones o de Internet.”

Dictamen al Anteproyecto de Ley del Sector Audiovisual

CONCLUSIÓN

Sin menoscabo de la coincidencia con el resto de observaciones que aparecen en el Dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, acabados de manifestar, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado **Dictamen**. En Castellón a 10 de marzo de 2005.

Por los representantes de CC.OO-P.V.

Por los representantes de UGT-P.V.

Fdo.: Juan Ortega Alborch

Fdo.: Carlos de Lanzas Sánchez